CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA USO COMUNITARIO

Entre los suscritos a saber:

LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO CIUDAD FLORALIA, organización comunal de naturaleza solidaria, sin ánimo de lucro, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con **NIT No.800067983,** debidamente registrada y reconocida por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal **(IDPAC) bajo el código 8038** y **Personería Jurídica No. 268 del 15 de abril de 1970** en adelante denominada EL ARRENDADOR, representada legalmente por el señor **ANCIZAR MONTAÑO CUERVO**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 79.563.673** quien actúa en calidad de presidente y representante legal de la organización comunal; y, de otra parte**,** el Consorcio Buen Trato Kennedy domiciliado en la carrera 50B # 64-43 de Bogotá D.C., representado legalmente por el señor **DIEGO ALEJANDRO DE ANTONIO RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.018.421.032 de Bogotá D.C**., en adelante denominado EL ARRENDATARIO;

Hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento, regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:
EL ARRENDADOR da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO, quien recibe a título de tal, el inmueble de propiedad de la Junta de Acción Comunal, ubicado en la Transversal 68 C # 31 – 26 Sur, Barrio Floralia, Localidad de Kennedy, Bogotá D.C., con un área total de 138 metros cuadrados (m²), distribuidos de la siguiente manera:
Recepción: 7 m²
Área de cocina y baños: 17 m²
Salón de atención a usuarios: 94 m²
Sala de reunión interdisciplinar para profesionales: 20 m²

SEGUNDA. DESTINACIÓN:
El inmueble arrendado será destinado exclusivamente al desarrollo de actividades cívicas, culturales, educativas, sociales y/o comunitarias, propias de los fines de la FUNDACIÓN FORO CÍVICO, en el marco de la ejecución del contrato de Buen Trato en Kennedy, resultante del proceso competitivo FDLK-SAMC-004-2025. Queda expresamente prohibido destinar el inmueble a actividades contrarias a la ley, la moral o el orden público.

TERCERA. TÉRMINO:
El presente contrato tendrá una duración de diez (10) meses, contados a partir del día 12 de noviembre de 2025, y finalizará, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, el día 11 de septiembre de 2026, salvo que las partes acuerden por escrito su prórroga.

CUARTA. CANON DE ARRENDAMIENTO:
EL ARRENDATARIO pagará a EL ARRENDADOR un canon mensual de arrendamiento por valor de cuatro millones de pesos ($4.000.000 M/cte), que deberá ser cancelado dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes en la cuenta bancaria que designe EL ARRENDADOR.
El valor del canon no incluye los servicios públicos, los cuales serán asumidos por EL ARRENDATARIO conforme a la cláusula siguiente.

QUINTA. SERVICIOS PÚBLICOS:
El inmueble cuenta con los servicios de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado e internet. Los costos derivados del uso de dichos servicios serán asumidos proporcionalmente

según el incremento que se dé con el ingreso de EL ARRENDATARIO, quien se compromete a realizar los pagos correspondientes de manera oportuna.

SEXTA. CONDICIONES DEL INMUEBLE:
EL ARRENDADOR hace entrega del inmueble en buen estado de funcionamiento, dotado con acceso adecuado para personas con movilidad reducida. EL ARRENDATARIO se obliga a conservarlo en igual estado y responderá por los daños ocasionados por su culpa o la de sus usuarios.

SÉPTIMA. PROHIBICIONES:
EL ARRENDATARIO no podrá subarrendar, ceder ni transferir este contrato, total o parcialmente, sin previa autorización escrita de EL ARRENDADOR. Tampoco podrá realizar modificaciones estructurales al inmueble sin el consentimiento de la Junta de Acción Comunal.

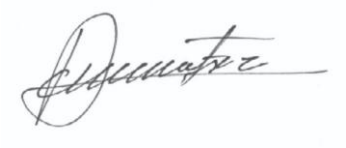
OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:
Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este contrato de forma anticipada, previo aviso escrito con una antelación no menor a treinta (30) días calendario, sin lugar a indemnización alguna, salvo el cumplimiento de las obligaciones pendientes a la fecha de terminación.

NOVENA. NORMATIVIDAD APLICABLE:
Este contrato se rige por las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre arrendamiento (arts. 1973 y ss.), así como por la Ley 820 de 2003 en lo que no se oponga a su naturaleza, y las disposiciones que regulan a las organizaciones comunales (Ley 2166 de 2021 y Decreto 1066 de 2015).

DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:
Cualquier diferencia que se suscite entre las partes con ocasión de este contrato será resuelta mediante conciliación, conforme a los mecanismos alternativos de solución de conflictos consagrados en la Ley 640 de 2001. En caso de no lograr acuerdo, las partes podrán acudir a la jurisdicción ordinaria competente.

DÉCIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:
Para todos los efectos legales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

En constancia de lo anterior, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor, el día 12 de noviembre de 2025.



EL ARRENDADOR
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO CIUDAD FLORALIA
Representante Legal:
ANCIZAR MONTAÑO CUERVO
CC. No. 79.563.673



_____

EL ARRENDATARIO
FUNDACIÓN FORO CÍVICO
Representante Legal:
DIEGO ALEJANDRO DE ANTONIO RÍOS
C.C. 1.018.421.032 de Bogotá D.C.